



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0002

( 02 ENE 2018 )

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0140 del 28 de enero de 2016 por la cual se otorgó el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el programa de investigación: “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

### C O N S I D E R A N D O

#### ANTECEDENTES

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063 - 3, presentó en este Ministerio con el No. 4120-E1-40710 del 26 de noviembre de 2014, solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa: *“Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 07 del 28 de Enero de 2015, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa institucional *“Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”*, presentada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y ordenó iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. 50 del 5 de marzo de 2015; a través del cual recomendó la suscripción del correspondiente contrato marco con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que a través de la Resolución No. 0579 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa denominado: *“Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el citado programa, el 20 de enero de 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con la **UNIVERSIDAD**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0140 del 28 de enero de 2016 por la cual se otorgó el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el programa de investigación: “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

**NACIONAL DE COLOMBIA**, el Contrato Marco de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, artículo 38; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la Resolución 0140 del 28 de enero de 2016 *“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el programa de investigación: “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

Que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** mediante oficio radicado con No. E1-2016-031583 del 01 de diciembre de 2016, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la adición del proyecto titulado: *“Obtención y caracterización de una enzima sintetizada por bacterias epífitas de macroalgas de la especie *Ulva lactuca* presentes en el litoral rocoso de la Punta de la Loma (Santa Marta, Colombia)”* al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 otorgado mediante Resolución 0140 del 28 de enero de 2016.

Que siguiendo el trámite establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, el grupo de recursos genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió concepto técnico No. 132 del 27 de diciembre de 2016 por medio del cual *“(…)se recomienda al Director aceptar la solicitud de adición del proyecto titulado “Obtención y caracterización de una enzima sintetizada por bacterias epífitas de macroalgas de la especie *Ulva lactuca* presentes en el litoral rocoso de la Punta de la Loma (Santa Marta, Colombia)”*, al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, otorgado mediante Resolución 0140 del 28 de enero de 2016.

Que mediante oficio No. 1 del 23 de marzo de 2017, se adicionó al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 el proyecto titulado: *“Obtención y caracterización de una enzima sintetizada por bacterias epífitas de macroalgas de la especie *Ulva lactuca* presentes en el litoral rocoso de la Punta de la Loma (Santa Marta, Colombia)”*.

Que del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** mediante oficio radicado con No. E1-2017-018572 del 21 de julio de 2017, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la adición del proyecto titulado: *“*Caderina* presente en el intestino medio de larvas de *Premnotrypes vorax Hustache (Coleóptera: Curculionidae)* actúa como receptor de proteínas Cry”*, al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, otorgado mediante Resolución 0140 del 28 de enero de 2016.

Que el Contrato Marco de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 establece en el parágrafo de la cláusula tercera.- Adición de las líneas de investigación y/o proyectos lo siguiente: **“CLÁUSULA TERCERA.- ADICIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O PROYECTOS (...)** PARÁGRAFO: **Cuando LA UNIVERSIDAD requiera el permiso para las actividades de colecta de especímenes de especies silvestres, EL MINISTERIO con base en lo señalado en el concepto técnico podrá otorgarlo, previa modificación de la Resolución por la cual se otorgó el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados”**.

Que en este mismo sentido la Resolución 0140 del 28 de enero de 2016 en la parte considerativa señaló: *“Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 6, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el capítulo 5 “Investigación científica”, Sección 1 del*

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0140 del 28 de enero de 2016 por la cual se otorgó el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el programa de investigación: “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

*Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 068 de 2002 referente al permiso de estudio con fines de investigación científica, para las actividades de colecta en los proyectos que se adicionen al contrato marco; el MINISTERIO realizará la evaluación de los presupuestos jurídicos y técnicos para autorizar las actividades de colecta para el proyecto específico, y de considerarlo procedente efectuará la modificación de la Resolución por la cual otorgó el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de manera previa a la ejecución del proyecto específico, en el sentido de autorizar dichas actividades”.*

Que con base en lo establecido en el Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 y el concepto técnico No. 151 del 13 de septiembre de 2017, por el cual se evaluó la solicitud de adición del proyecto: *“Caderina presente en el intestino medio de larvas de Premnotrypes vorax Hustache (Coleóptera: Curculionidae) actúa como receptor de proteínas Cry”*, al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el “Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo contemplado en el Capítulo 5, sección 1 “Investigación científica sobre diversidad biológica”, la Resolución 068 de 2002, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 6 artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para en unidad de acto con el Otrosí No 2 del 4 de diciembre de 2017 el cual hace parte del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016 se autorice la recolección del recurso biológico para la ejecución del proyecto denominado: *“Caderina presente en el intestino medio de larvas de Premnotrypes vorax Hustache (Coleóptera: Curculionidae) actúa como receptor de proteínas Cry”*.

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO autoriza a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** la colecta del recurso biológico y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016, en el otrosí No. 2 al citado contrato y en los documentos que forman parte de este y que hacen parte de la presente resolución, en consecuencia el incumplimiento de las condiciones pactadas en dichos documentos dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibidem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0140 del 28 de enero de 2016 por la cual se otorgó el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el programa de investigación: “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, en el capítulo quinto, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.8.1.2. Parágrafos 4 y 6, señala:

*“**Parágrafo 4.** La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial. Las disposiciones de este decreto no aplican a la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.” (Subrayado fuera de texto)*

*“**Parágrafo 6.** Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar.” (Subrayado fuera de texto)*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: “La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.”

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063 - 3, la colecta del material biológico y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: “*Caderina presente en el intestino medio de larvas de *Premnotypes vorax* Hustache (Coleóptera: Curculionidae) actúa como receptor de proteínas Cry*”, de conformidad con lo establecido en el el concepto técnico No. 151 del 13 de septiembre de 2017 y el otrosí No. 2 del 4 de diciembre de 2017 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016.

**ARTÍCULO 2.** Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 del 22 de enero de 2016y en el Otrosí No. 2 del 4 de diciembre de 2017.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0140 del 28 de enero de 2016 por la cual se otorgó el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el programa de investigación: “Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible”.*

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Universidad de Antioquia en calidad de Institución Nacional de Apoyo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUÍA, Corporación Autónoma de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO 5.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Otrosí No. 2 del 4 de diciembre de 2017, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0152-2

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez. Abogada Contratista - MADS 

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos –DBBSE- MADS 